



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 653-2012-MPP

San Pedro de Lloc, 23 de octubre del 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 9625 de fecha 18 de Setiembre del 2012 a través del cual el Sr. Pedro Luis Estuardo Chang Chang formula nulidad de la resolución de alcaldía N° 276-2012-MPP

CONSIDERANDO:

Que, mediante resolución de alcaldía N° 279 de fecha 12 de Abril del 2006 se confirió título de propiedad respecto del lote 22 de la Manz. 24 del Centro Poblado Pacasmayo, acto administrativo que determinó la inscripción del derecho de propiedad a favor del nulisdicente Pedro Luis Estuardo Chang Chang en Registros Públicos.

Con Resolución de Alcaldía N° 196 y 433 del 2011 se anuló la resolución de alcaldía N° 279-2006, sin tener en cuenta que se había superado el plazo establecido en el artículo 202.3 de la Ley 27444, además sin considerar que la inscripción del derecho de propiedad solo puede ser variado por orden judicial, lo que merituó la emisión de la resolución de alcaldía N° 118-2012-MPP.

Que, a través de la resolución de alcaldía N° 118-2012-MPP se declaró nula y sin efecto legal la resolución de alcaldía N° 196-2011-MPP de fecha 25 de Marzo del 2011 y nulos e ineficaces todos los actos administrativos generados por la decisión administrativa en acotación, en consecuencia restituye los efectos legales de la resolución N° 279-2006.

Que con Resolución de Alcaldía N° 209-2012-MPP de fecha 09 de Abril del 2012 se declara consentida la resolución N° 118-2012-MPP y se ordena oficiar a Registros Públicos.

Que ante la existencia del expediente administrativo N° 3942 de fecha 04 de abril del presente año a través del cual el señor Félix Tay Coba, solicita impugnación, desistimiento y nulidad de Resolución de alcaldía N° 118-2012-MPP pedido reiterado con expediente administrativo N° 4971 de fecha 25 de abril del 2012, se hizo necesario la emisión de la resolución que ahora se pretende su nulidad (276-2012-MPP), a través de la cual se declara infundado el recurso de nulidad presentado por el Sr. Felix Tay Coba por no corresponder su avocamiento a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, al encontrarse judicializado. Así mismo señala en su artículo segundo revocar el segundo artículo de la resolución 118-2012-MPP.

Que con informe legal N° 623-2012-MPP de fecha 19 de Octubre del 2012 se precisa que para poder emitir pronunciamiento legal respecto a la procedencia o no de la nulidad presentada se hace necesario verificar y analizar:

1.- El acto administrativo plasmado en la resolución de alcaldía N° 118-2012-MPP de fecha 06 de Marzo del 2012, fue notificada al Sr. Félix Tay Coba el día 14 de Marzo del 2012 lo que motivo la presentación del expediente N° 3942 de fecha 04 de Abril del 2012 a través del cual se solicita la impugnación, desistimiento y nulidad de la acotada resolución.

2.- Sin haberse resuelto lo peticionado en expediente 3942 se procede a emitir la resolución de alcaldía N° 209-2012-MPP, circunstancia que amerita declarar la nulidad de la mencionada resolución según lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 27444, por transgredir los principios de legalidad y del debido procedimiento.

3.- Considerando que la resolución de alcaldía N° 276-2012-MPP de fecha 09 de Mayo del 2012 a través del cual resuelve el recurso interpuesto por el Sr. Felix Tay Coba con expediente 3942 sin haberse declarado previamente la nulidad de la resolución de alcaldía N° 209-2012-MPP, deviene también en nula.

En éste orden de ideas y considerando lo señalado por la Ley General de Procedimiento Administrativo N° 27444 :

Artículo 8. *“Prescribe que el acto administrativo es válido, cuando ha sido dictado*



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

conforme al ordenamiento jurídico, estableciendo en su artículo 10° como causales de nulidad.

Artículo 10: “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente:

1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Artículo 13.- Alcances de la nulidad:

13.1.-La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él...”

Que, con las facultades que confiere la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar el inicio del procedimiento de Nulidad de la R.A. N° 209-2012 de fecha 09 de Abril del 2012 y de la R.A. N° 276-2012-MPP de fecha 09 de Mayo del 2012, por haberse emitido en contravención del principio de legalidad y del debido proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a la Sub Gerencia de Asesoría Legal proceda a emitir pronunciamiento respecto del expediente administrativo N° 3942 de fecha 04 de Abril del 2012 presentado por el Sr. Felix Tay Coba una vez concluido el proceso de declaración de nulidad acotado en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.C.
Alcaldía
Sec. General
Gerencia Municipal
Asesoría Legal
Interesados
Registros Públicos
Archivo